

ANEXO

Al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el IMSERSO y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de programas y/o proyectos cofinanciados del Plan de Acción a favor de Personas en Situación de Dependencia

PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y ESPECIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LAS PARTES QUE LO COFINANCIAN

Ejercicio 2006

Loc.	Denominación	IMSERSO+MTAS - Euros	C.A. + CC. LL. - Euros	Total - Euros
Aplicaciones Presupuestarias 19.04.231F.453.03 y 31.38.4599. Servicios, con cargo al capítulo 4.º del presupuesto, del Plan de Acción a favor de Personas en Situación de Dependencia				
Varias.	Contratación y capacitación de Profesionales.	151.348	151.348	302.696
Varias.	Proyecto piloto Atención a la Dependencia. Año 2.	594.728	997.461	1.592.189
Varias.	Teleasistencia.	80.782	100.000	180.782
Varias.	Servicio de Ayuda a Domicilio.	271.214	500.000	771.214
Varias.	Plazas concertadas.	460.232	527.479	987.711
TOTAL		1.558.304	2.276.288	3.834.592
Aplicaciones Presupuestarias 19.04.231F.753.03 y 31.38.7599. Servicios, con cargo al capítulo 7.º del presupuesto, del Plan de Acción a favor de Personas en Situación de Dependencia				
Castrourdiales.	Construcción de Centros de Día para Mayores.	565.000	135.000	700.000
Laredo.	Construcción de Centros de Día para Mayores.	65.000	135.000	200.000
Laredo.	Adaptación de las plazas para personas autónomas de la Residencia Pública para Personas Mayores de Laredo.	928.304	928.303	1.856.607
TOTAL		1.558.304	1.198.303	2.756.607
SUMA DE TOTALES		3.116.608	3.474.591	6.591.199

6014 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales definitivas y otros conceptos económicos correspondientes al año 2006, del Convenio colectivo para las empresas del Grupo Generali España.*

Visto el texto del acta de fecha 6 de febrero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas y otros conceptos económicos correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo para las Empresas del Grupo Generali España, publicado en el B.O.E. de 23 de noviembre de 2005, (Código de Convenio n.º 9014213), por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio que está integrada por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y por las Secciones sindicales de SIEGE, COMFIA-CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO GENERALI

A seis de febrero de 2007, y siendo las 12,30 horas, se celebra la presente reunión mediante videoconferencia entre Madrid y Barcelona, en las oficinas de la calle Orense 2 (Madrid) y Paseo de Gracia 11 (Barcelona), respectivamente.

Asisten a la reunión las representaciones que a continuación se indican, componentes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo para las Empresas del Grupo Generali.

Por la Representación de las Empresas:

D. Alberto Ogando García.
D. Jaume Ventalló i Bas.
D. Francisco Pinilla Blázquez.

Por la Representación de los Trabajadores:

D. Angel López Acón (S.I.E.G.E.).
D. Fernando Bajo Díez (CC.OO.).
D.ª Ana González Bermejo (CC.OO.).
D.ª Lucía Villegas Vega (U.G.T.).
D. Antonio Tovar Bustos (asesor) (U.G.T.).

Se reúne la Comisión Mixta a efectos de dar cumplimiento al mandato recogido en la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo de Grupo Generali, con motivo de la publicación del Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al año 2006.

En consecuencia, y en base a dicho dato, se procede a la aprobación y firma de la Tabla Salarial definitiva para el año 2006 que se adjunta a la presente Acta como Anexo I.

Asimismo se acuerda aprobar la actualización del resto de materias de contenido económico que se adjuntan a la presente Acta como Anexo II.

CC.OO. pregunta a la Empresa por qué no se ha aplicado el 2% a cuenta sobre el «Complemento Salario Base».

La Empresa indica que se ha seguido el mismo criterio que en el año 2005, aplicando un 2% a cuenta sobre los conceptos que marca el Convenio General del Sector.

Por último la Comisión decide encargar a D.ª Nuria Vila que realice los trámites oportunos para la publicación de la nueva Tabla Salarial en el BOE.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Representación Sindical,

Por la Empresa,

ANEXO I

Tabla Salarial Grupo Generali Año 2006. (IPC 2,70% + 0,25% = 2,95%.)

Grupo profesional	Nivel	Complem. salario base	Salario base			Complem. salario base	Total	
			Sector mensual	Sector total anual 17 pagas	Convenio de grupo mensual 14 pagas	Mensual 14 pagas	Mensual	Anual
0								
I	1	A	1.924,28	32.712,76	2.336,63	1.773,43	4.110,06	57.540,84
		B	1.924,28	32.712,76	2.336,63	1.399,80	3.736,43	52.309,97
		C	1.924,28	32.712,76	2.336,63	984,63	3.321,26	46.497,64
		D	1.924,28	32.712,76	2.336,63	682,74	3.019,37	42.271,17
	2	A	1.627,62	27.669,54	1.976,40	707,47	2.683,87	37.574,11
		B	1.627,62	27.669,54	1.976,40	463,49	2.439,89	34.158,46
3	A	1.387,05	23.579,85	1.684,28	533,80	2.218,08	31.053,10	
	B	1.387,05	23.579,85	1.684,28	332,15	2.016,43	28.230,02	
II	4	A	1.186,63	20.172,71	1.440,91	392,23	1.833,14	25.663,93
		B	1.186,63	20.172,71	1.440,91	225,59	1.666,49	23.330,90
	5	A	1.034,27	17.582,59	1.255,90	259,08	1.514,98	21.209,74
		B	1.034,27	17.582,59	1.255,90	121,38	1.377,28	19.281,86
	6	A	897,97	15.265,49	1.090,39	161,67	1.252,06	17.528,80
III	7	A	785,76	13.357,92	954,14	184,10	1.138,24	15.935,30
		B	785,76	13.357,92	954,14	80,64	1.034,78	14.486,94
	8	A	689,54	11.722,18	837,30	103,40	940,70	13.169,73
		B	689,54	11.722,18	837,30	17,91	855,21	11.972,88
	9	A	609,35	10.358,95	739,93	37,44	777,37	10.883,11

Complemento por Experiencia 2006

Grupo	Nivel	Sector Año (x15)	Conv. Grupo Mes / Factor
		Grupo II:	Nivel 4.
	Nivel 5.	228.50	16.32
	Nivel 6.	204.45	14.60
Grupo III:	Nivel 7.	168.38	12.03
	Nivel 8.	144.32	10.31

ANEXO II

Otros conceptos económicos revalorizables año 2006

			Año 2006 Incre. 2,95%
Seguro de Vida, Art. 33 - Disp. Tran 4.ª, Tabla Salarial.	Grupo I.	Nivel 1 y 2.	80.421,82
	Grupo I.	Nivel 3.	68.324,57
	Grupo II.	Nivel 4.	68.324,57
	Grupo II.	Nivel 5 y 6.	56.403,51
	Grupo III.	Nivel 7 y 8.	56.403,51
	Grupo IV.	Nivel 9.	56.403,51
Premio Permanencia, Art. 38 - Disp. Tran 4.ª, Tabla Salarial.	25 años.		1.065,53
	35 años.		1.811,92
Segundo Traslado Art. 16-4,4 f Tabla Salarial.			4.200,36
			Año 2006 2,7% IPC
Préstamos. Art. 39. I.P.C.	Fondo.		819.931,13
Gastos Locomoción. Convenio Sector.	Kilometraje Total.		0,28
	Exento IRPF.		0,19
	Sujeto IRPF.		0,09
Compensación Comida. Convenio Sector.	Importe diario.		8,40
	Días jornada partida (cálculo medio).		150
	Nómina: Importe mensual= 8,40 x 150 / 9 (pagas).		140,00
	Vales Comida: Importe diario 140,00 / 17 TR.		8,24

6015

ORDEN TAS/668/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, la Administración General del Estado tiene competencia sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La finalidad perseguida por la Administración General del Estado con las subvenciones reguladas en esta Orden de bases es la consecución de la igualdad de los ciudadanos en las políticas sociales, promoviendo las condiciones y removiendo los obstáculos, tal y como indican los artículos 1.1 y 9.2 de la Constitución Española, para que dicha igualdad sea efectiva. Y es que, teniendo en cuenta las limitaciones en cuanto a los recursos disponibles que impone el respeto a las exigencias de la estabilidad presupuestaria, la actuación de la Administración General del Estado es prácticamente insuprimible si se tiene en cuenta que la igualdad efectiva en el ejercicio de los derechos sociales requiere el empleo de criterios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público (artículo 31.2 de la Constitución), que aconsejan encomendar a la Administración que se encuentra en mejor disposición, por las competencias que tiene constitucionalmente atribuidas como garante de la igualdad, su consecución en el ámbito de las políticas sociales.

Es imprescindible, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional 146/1986, de 25 de noviembre, que recoge la doctrina de la sentencia 95/1986, realizar la gestión centralizada con objeto de garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

De la misma manera, el mismo Tribunal Constitucional en su sentencia 56/1986, de 13 de mayo, afirma que el Estado no puede verse privado del ejercicio de sus competencias exclusivas por la existencia de una competencia, aunque también sea exclusiva, de una Comunidad Autónoma, según declaró ya su sentencia 1/1982, de 28 de enero.

Efectivamente, la consecución del interés general de la Nación, y de los de carácter supracomunitario, queda confiada a los Órganos Generales del Estado, según la sentencia, también del Tribunal Constitucional, 42/1981, de 22 de diciembre, que hace referencia a las competencias reservadas al Estado en el artículo 149 de la Constitución.

Precisamente, sobre este artículo 149, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 239/2002, de 11 de diciembre, con mención de la 61/1987, de 20 de marzo, señala que mediante su contenido se permite al Estado una regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene atribuidas, entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno